



Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche

CONVENIO INTER-UNIVERSITARIO DE COOPERACION

Que celebran el **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ, EN EL ESTADO DE CAMPECHE** representado en este acto por la **LIC. EDILBERTO RAMÓN ROSADO MÉNDEZ**, en su carácter de Director General, identificado con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio 0092027929547 y **Hno. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.494.489 de Cúcuta, nombrado mediante Acuerdo No. 020 del 11 de noviembre de 2015 por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y facultado por el Acuerdo No. 013 de 2007, Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios, actuando como Representante Legal de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, Establecimiento Público de Educación Superior, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Decreto 146 del 09 de febrero de 1905 por el Gobierno Nacional, reorganizada posteriormente por el Decreto 758 de 1988 y modificado el carácter académico de Institución Técnica Profesional a Escuela Tecnológica por medio de las Resoluciones N° 7772 de 1° de diciembre de 2006 y N° 2779 de mayo de 2007 del Ministerio de Educación Nacional. Hemos acordado celebrar el presente convenio derivado de los acuerdos de cooperación entre las instituciones universitarias de la *International Association of Lasallian University (IALU)*.

ARTÍCULO 1

La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en lo sucesivo denominada ETITC, y el EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, en lo sucesivo denominado ITESCAM, establecen relaciones de cooperación entre las diversas estructuras que las constituyen.

ARTÍCULO 2

Las partes contratantes, de acuerdo con sus medios y disponibilidades, promoverán relaciones de cooperación, en una primera instancia, en las disciplinas de sus ofertas educativas vigentes, especialmente bajo las siguientes formas:

- Intercambio de estudiantes,
- Intercambio de profesores, de profesores-investigadores, de investigadores y de personal administrativo, con una duración conforme a la reglamentación vigente en cada establecimiento,

Av. Ah Canul s/n por Carretera Federal - C. P. 24900 - Calkiní, Campeche
www.itescam.edu.mx



Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Campeche

- Elaboración y conducción en común de programas de investigación; de intercambio de investigadores en el marco de estos programas,
- Organización conjunta de cursos, de seminarios y de coloquios,
- Intercambio de información de toda naturaleza, de documentación, de publicaciones y de resultados de investigación.

ARTÍCULO 3

Los estudiantes serán inscritos en su Universidad de origen y en la Universidad que los acoge, y serán exonerados de los gastos de matrícula en la Universidad que los acoge.

El número máximo de estudiantes de intercambio será de cinco (5) por semestre, de acuerdo a las carreras existentes en ambas universidades.

En el caso de que cualquiera de las Instituciones quisiera enviar más estudiantes de los acordados, la Universidad de acogida podrá recibirlos pagando éstos la matrícula en una cantidad igual a la exigida al alumno nacional.

Parágrafo 1. El número de profesores, de profesores-investigadores, de investigadores y de personal administrativo recibido por cada establecimiento será fijado cada año, de común acuerdo, por ambas partes.

Parágrafo 2. Al regresar a sus respectivos países, cada universidad se encarga de aprobar las materias inscritas, cursadas y aprobadas dentro de las mallas curriculares.

ARTÍCULO 4

Los estudiantes, los profesores, los profesores-investigadores, los investigadores, y el personal administrativo beneficiarios de estos intercambios deberán tener un seguro médico que cubra los gastos de enfermedad, de hospitalización, de accidentes, y de repatriación, al igual que un seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure el desplazamiento y la estancia en el país que los recibe. Los beneficiarios de estos programas estarán obligados a tomar un seguro apropiado, en el caso de que la cobertura social de que ellos gozan normalmente en el marco de sus actividades o estatutos, fuere insuficiente con relación a las exigencias mencionadas anteriormente.



ARTÍCULO 5

Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche

Los resultados obtenidos en el transcurso de los programas de investigación conjunta no pueden dar lugar, sin la autorización de la otra parte, a un registro de patente o a una explotación comercial por uno solo de los establecimientos copartícipes. En la medida de lo posible, las patentes serán depositadas conjuntamente. Si una de las partes renuncia o si después de haber sido requerida, no responde dentro de los noventa días siguientes al requerimiento, la otra parte tendrá el derecho de depositar las patentes en su propio nombre. La publicación o el intercambio gratuito de los resultados científicos no dará lugar a ninguna autorización previa ni a ninguna contrapartida financiera, salvo si el programa respectivo tiene un carácter confidencial otorgado por un acuerdo industrial o por las normas sobre la investigación pública vigentes en **COLOMBIA** o en **MÉXICO**.

ARTÍCULO 6

Cada año, las solicitudes relativas a los medios necesarios para el cumplimiento del presente convenio, serán objeto de documentos anexos presentados a cada una de las partes.

Las partes contratantes se obligan, además, según los términos del presente acuerdo, a buscar cada uno por separado o conjuntamente, los medios financieros necesarios para la ejecución de los programas que se hayan establecido.

Parágrafo 1. Los gastos de alojamiento, manutención, tiquetes aéreos ida y vuelta, seguro médico internacional, desplazamiento interno, visado, legalizaciones y traducciones correrán por cuenta de cada estudiante solicitante. Cada institución puede apoyar financieramente a los estudiantes de ambas instituciones según su disponibilidad de presupuesto.

Parágrafo 2. El presente acuerdo no implica ningún tipo de obligación económica para ninguna de las partes.

ARTÍCULO 7

Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar y/o adicionar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo la correspondiente aclaración de las mismas, mediante documento que hará parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO 8

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre las mismas por causa o por ocasión del presente Convenio.

ARTÍCULO 9

El presente Convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, a) Por mutuo acuerdo de las partes b). Por incumplimiento injustificado de las partes de las cláusulas previstas en el mismo y en los planes de trabajo o, c) De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes. Su validez será por cinco años, a no ser que la ETITC y el ITESCAM expresen por escrito su rescisión seis meses antes de la fecha de conclusión, y siempre sin perjuicio de las acciones conjuntas ya iniciadas y no concluidas.

Calkiní, Campeche, México, a 23 de octubre de 2017	Bogotá, Colombia, a ____ de octubre de 2017
	
LIC. EDILBERTO RAMÓN ROSADO MÉNDEZ Director General del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche	Hno. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ Rector de Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

